

SEGUNDO.-Advertirle que, caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le seguirán imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras, para lo que se le concede nuevo plazo de UN MES.

TERCERO.- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por sí las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

CUARTO.-Asimismo se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 LRJPAC 30/1992, modificada por Ley 4/1999, y art. 21 de la Ordenanza de Rehabilitación, conservación y estado ruinoso de las edificaciones, en caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dadas, se iniciará expediente de ejecución subsidiaria para realizar las obras a costa del propietario del inmueble.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. Extraordinario núm. 13 de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso- administrativo ante el JUZGADO N° 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Melilla, 11 de julio de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

1641.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden n° 1.463/2006 de fecha 3 de julio de 2006, ha dispuesto lo siguiente:

ORDEN DEL CONSEJERO

I.- Mediante Real Decreto 801/2005, de 1 julio (BOE de 13/07/2005), se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. El artículo 15 se establece una modalidad de subvención al alquiler, con los requisitos que en él se desarrollan.

II.- Al amparo de dicho Real Decreto, por la Ciudad Autónoma y el Ministerio de Vivienda se ha formalizado, con fecha 9 de enero de 2006, un Convenio para la aplicación del citado Plan Estatal en nuestra Ciudad. En dicho Convenio se acuerda que por la Ciudad Autónoma de Melilla se pueden otorgar, durante el año 2006, hasta 63 ayudas a inquilinos.

III.- De acuerdo con el Real Decreto 801/2005, de 1 julio, podrán obtener las subvenciones al alquiler los inquilinos preferentemente las personas que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda y que estén incluidos en algunos de los grupos preferenciales establecidos en el artículo 15.1 de la citada norma.

En todo caso, los requisitos para poder tener acceso a esta ayuda son los siguientes:

.Tener unos ingresos familiares que no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

.Que la Renta Anual que satisfagan ha de oscilar entre el 2 por 100 y el 9 por 100 del precio máximo a que se refiere el artículo 32.1.a) para las viviendas protegidas para arrendamiento de renta básica.